

Franqueo concertado

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según las las Btas. Añales y Secretarías reales los números del Boletín que correspondan al distrito, desaparecerán que se lleve un ejemplar en el título de octubre, donde permanecerá hasta el fin del año siguiente.

Los Regentados editores de esta provincia Boletines sesionados ordenadamente, para su consideración, que debe de verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, además el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al portador de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Cefe militar, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala usaria en circular de la Comandancia provincial, publicada en los primeros de este mes de febrero de fecha 29 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de haberse particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los trabajos a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el Boletín Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principio de Asturias e Infantes, condecoran su novedad en su importante obra.

De igual beneficio disfrutará sus honrosas personas de la Armada Real y Milita.

(Fecha del día 7 de octubre de 1917.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Campos de Instrucción

Excmo. Sr.: Con objeto de dotar de campos o polígonos de tiro y de pequeños campos de instrucción, donde las tropas adquieran la individual y colectiva del tirador, y practiquen maniobras tácticas las pequeñas unidades aisladas, el Rey (R. D. G.) se ha servido disponer que se abra un concurso de ofertas de terrenos en cada uno de los puntos en los que existan guarniciones que no dispongan de aquellos elementos para la enseñanza, concurso al que se procurará dar la mayor publicidad, estimulando a los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones, para que coadyuven y presten los auxilios que seguramente su patriotismo les dictará, en beneficio del Ejército, para conseguir el indicado fin. Para redactar las bases de los concursos y tramitación de las ofertas que se presenten, se seguirán las siguientes instrucciones:

- 1.ª Las condiciones de los polígonos y campos de tiro, serán las que determine el capítulo II de la segunda parte del Reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, extractándose a continuación las referentes a los terrenos.
- 2.ª Estarán inmediatas a las poblaciones, para que puedan ser utilizados diariamente por las tropas.
- 3.ª Con arreglo a la prescripción primera, los campos de tiro per-

manentes tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad, y en los polígonos de tiro abiertos, el frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.ª Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia terrenos pocos fértiles.

5.ª Los polígonos de tiro cerrados sólo habrán de utilizarse en las poblaciones que por sus condiciones no sea posible establecer los campos o polígonos antes citados.

6.ª Las ofertas de terrenos que se presenten al concurso, en las que se detallarán las condiciones de casión o venta, se entregarán en los Gobiernos militares de la demarcación respectiva.

7.ª Los terrenos ofrecidos que puedan ser útiles para el fin que se parague, sean reconocidos, si es preciso, por una Comisión de jefes u oficiales de la guarnición, de la que formará parte un jefe u oficial de la Comandancia de Ingenieros que corresponda.

8.ª La Comisión redactará un informe detallado, acompañado, si es posible, croquis o plano, exponiendo en qué las condiciones del terreno o terrenos para la aplicación que han de tener, y un juicio comparativo cuando fueran más de una las ofertas.

9.ª Remitido el Informe de la Comisión mixta al Gobernador militar, éste lo cursará a V. E. con su parecer.

10. Las propuestas que V. E. formule, como consecuencia de los datos aportados y del Informe del Comandante general de Ingenieros de la región, serán cursadas a este Ministerio en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta resolución.

11. A las propuestas mencionadas en el párrafo anterior acompañará V. E. los datos necesarios, así como los Informes emitidos, recomendando, para la debida claridad, que se tramiten y cursen separadamente las ofertas y propuestas de terrenos correspondientes a cada una de las guarniciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de septiembre de 1917.—
Primo de Rivera.

Señores Capitanes Generales de las regiones de Baleares y de Canarias.

Condiciones que se citan

Polígonos de tiro
Para que tengan las debidas condiciones de seguridad, la forma general del terreno ha de ser la de una zona estrecha y de longitud indicada en la prescripción tercera de la presente disposición, apropiada a las distancias a que haya de ejecutarse el tiro, y que esté dominada lateralmente y en el fondo por alturas de bastante cota y rápida pendiente desde su cresta hasta el suelo. Este conviene sea de constitución blanda, a fin de hacer difícil la producción de rebotes.

Campos de tiro permanentes

La forma más favorable del terreno en sentido longitudinal es la siguiente: una parte llano o ligeramente ondulada para la zona de maniobras; suave pendiente descendente a partir de ésta en una longitud de 800 ó 900 metros, cambiando entonces de sentido y acentuándose, en general, hasta alcanzar cotas bastante superiores a las de la zona de maniobras hacia los 1.700 ó 1.800 metros, con fuertes declives de un 20 a un 25 por 100.

Si la zona de seguridad en el sentido de la longitud está constituida por una gran altura o una serie de ellas, con fuertes pendientes y anaves correspondientes, podrá reducirse la longitud del campo a 2.500 metros.

Tanto para la instalación de los polígonos como para la de los campos de tiro permanente, deben preferirse pronunciadas, hondonadas y fuertes depresiones del terreno, fondo de valles, lugares inhabitados u otros en que los proyectiles no puedan causar daños.

Madrid 29 de septiembre de 1917.
Primo de Rivera.

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 30 de septiembre de 1917.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los in-

teresados, que, a título excepcional, el Comité de transportes ha autorizado la facturación de puja entre Palencia y León con destino a Asturias.

León 4 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Enrique Martín Guix

BANDOS

Don Francisco Cirujeda y Cirujeda,

GENERAL DE LA DÉCIMA TERCERA DIVISIÓN Y GOBERNADOR MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

HAGO SABER: Que habiéndose reunido la Junta de Autoridades para llevar a efecto lo prevenido en el art. 52 de la ley de Orden público, y acordado por unanimidad considerar que han desaparecido las causas que motivaron la declaración del estado de guerra en esta provincia,

ORDENO Y MANDO

Artículo único. Se levanta en el territorio de esta provincia y región el estado de guerra que se declaró en bando el día 15 de agosto último, quedando reintegrados los Tribunales del fuero común y las Autoridades civiles, en la jurisdicción y atribuciones asumidas por mi Autoridad durante el estado excepcional.

Al dejar de intervenir en las cuestiones relacionadas con el orden público, en funciones obligadas por las circunstancias excepcionales que determinaron declarar en estado de guerra el territorio de esta provincia, tengo a grande honor dirigir un saludo muy respetuoso a todos los habitantes de ella, sin distinción de clases ni opinión política, agradeciendo su sensatez y patrióticos sentimientos demostrados, con muy pocas excepciones por toda la población de esta hermosa provincia.

LEONESES: ¡Viva España grande, digna y fuerte! como lo deseáis vosotros y vuestro General

Francisco Cirujeda y Cirujeda
León, 6 de octubre de 1917.

DON ENRIQUE MARTÍN GUIX,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que convocados por

la autoridad militar de este distrito la Junta a que hace relación el artículo 32 de la ley de Orden público de 25 de abril de 1870 y circular aclaratoria de 10 de agosto de 1885; se ha acordado por unanimidad el levantamiento, a partir del día de mañana, del estado de guerra, declarado por mi bando de 13 de agosto último.

Vuelvo, pues, a reintegrarme en el ejercicio de todas las facultades que las leyes orgánicas me confieren, una vez que ha cesado la anomalía en el trabajo; pero esta regularidad no es absoluta, puesto que el Gobierno, en su propósito de procurar el mantenimiento del orden, entiende debe subsistir la suspensión de garantías por ahora, y aun cuando es criterio suyo no hacer

uso de los extraordinarios medios que son inherentes a este excepcional estado, sino en casos urgentes y muy justificados, creo de mi obligación advertir a todos los habitantes de la provincia, que tal suspensión afecta a los derechos que reconocen los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º (artículo 13 de la vigente Constitución.) Esperando de la nunca documentada cultura e hidalguía leonesa, me han de evitar el ejercicio de estas facultades, produciéndose siempre dentro de la más perfecta legalidad, como pueblo consciente de sus derechos y obligaciones.

León 6 de octubre de 1917.

Enrique Martín Gair

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1917

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.702	01
2.º	Servicios generales.....	2.260	58
3.º	Obras obligatorias.....	1.324	70
4.º	Cargas.....	8.503	34
5.º	Instrucción pública.....	6.580	85
6.º	Beneficencia.....	35.480	82
7.º	Corrección pública.....	1.868	12
8.º	Imprevistos.....	333	33
11.º	Obras diversas.....	389	59
12.º	Otros gastos.....	2.907	55
TOTAL.....		84.161	18

Importa esta distribución de fondos, las figuradas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesetas y dieciocho céntimos.—León 1.º de octubre de 1917.—El Contador, *Vicente Ruiz*.—Señaló de 1.º de octubre de 1917.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique íntegra en el **BOLETÍN OFICIAL**.—El Vicepresidente, *José Arias Valcarlos*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—Es copia: El Contador, *Vicente Ruiz*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y BATA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ricardo García Bardón, vecino de Villablino, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de septiembre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *Ampliación a Peña Negra*, sita en término de Cuevas, Ayuntamiento de Palacios del Sil. Hace la designación de las citadas 17 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la citada mina, y se medirán al O. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta 500 al S., la 2.ª; de ésta 1.100 al E., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al O., quedará cerrado el perímetro en un punto intermedio en la línea de las estacas 2.ª y 3.ª de la mina mencionada, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.913. León 29 de septiembre de 1917.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Díez Otero, vecino de Villar de las Traviezas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de septiembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje el Reventón, término de Villar de las Traviezas, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. del prado de D. Ramón Díez Arias, sito en Penillas, perteneciente al mismo pueblo y

Ayuntamiento, y de él se medirán 200 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al S., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 1.000 al N., la 4.ª, y de ésta con 1.000 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.923. León 29 de septiembre de 1917.—*J. Revilla*.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Previsiones para la formación de los repartimientos por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1918.

Publicado en este **BOLETÍN OFICIAL** el repartimiento general de las cantidades que por el referido concepto correspondo satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración de Contribuciones, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que por las entidades encargadas de su formación no se incurra en las responsabilidades consiguientes, les previene:

1.º Recibido que sea el presente **BOLETÍN**, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, empleando para ello el mismo modelo que en el año actual, incluyendo a todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina; se aplicará a cada uno la cuota que le correspondo con arreglo al tipo a que ha sido gravada la riqueza; sobre ésta se girará la liquidación del 16 por 100, aumentando luego el importe de las partidas fallidas que se hayan repartido y que correspondo a cada contribuyente, consignado el total que resulte, en la casilla correspondiente. A continuación se procederá a determinar lo que a cada contribuyente correspondo satisfacer: bien anual, semestral o trimestralmente, teniendo muy en cuenta que será anual la cuota que sin recargos no excede de 5 pesetas, semestral la de 3 a 6, y trimestral la de 6 en adelante.

2.º Al final del repartimiento se harán un resumen y una escala de cuotas y contribuyentes, en la que

sólo se consignará el cupo para el Tesoro, sin tener en cuenta los recargos, resultando así el total de ella igual al cupo que correspondo satisfacer al Ayuntamiento respectivo; acompañando al repartimiento una certificación de las fincas adjudicadas a la Hacienda, en la que se consignó el número de orden e importe del recibo, y si no las hubiere negativa.

3.º El repartimiento ha de estar formado, necesariamente, antes del 14 de noviembre; se expone al público por un plazo que no excede de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la respectiva localidad y en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Territorial.

4.º Terminado el plazo de exposición al público; resueltas en primera instancia las reclamaciones que se hubieren presentado, y hechas las rectificaciones que procedan, el Ayuntamiento y Junta pericial aprobarán y autorizarán con sus firmas, y sellarán todas las hojas del respectivo repartimiento, remitiéndolo con su copia y lista cobratoria a esta Administración de Contribuciones, antes de 1.º de diciembre próximo; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio para su fecha indicada, no sólo incurrirá en la multa de 100 pesetas, con la que queda conminado, sino que también se le hará responsable del pago del importe del primer trimestre y se enviará un Comisionado a plantar a recogerlo.

5.º Se acompañará al repartimiento certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público, señalando el número del **BOLETÍN** en el que se ha publicado el anuncio de exposición, y si se han presentado o no reclamaciones.

6.º Esta Administración no aprobará ningún repartimiento que aduzca de alguno de los defectos señalados en el art. 77 del citado Reglamento, o no se ajuste en su formación a las previsiones que se dictan en la presente circular; advirtiéndolo a las entidades encargadas de su formación, que impondrá las responsabilidades reglamentarias a los que por inobservancia de los referidos preceptos, den lugar a la devolución de los repetidos documentos.

7.º Los repartimientos deberán ser reintegrados debidamente, o sea: los originales, con póliza de peseta, pliego o fracción de mismo, y la copia y lista cobratoria, con timbres móviles.

Enemiga esta Administración de adoptar medidas coercitivas, confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales emplearán todo su celo y actividad en la formación de los referidos documentos, verificándolo en la forma que se les ordena y presentándolos en esta oficina en el plazo señalado, o sea antes de 1.º de diciembre próximo; siendo inexcusable con los que la obliegen a tener que recurrir a dichas medidas.

León 25 de septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., *Ludislo Montes*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RUSICA.

REPARTIMIENTO PARA 1918

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 2.543.456 pesetas por CUPO DEL TESORO, al tipo de 18,715999 por 100, y 406.953 pesetas por RECARGO DE 16 POR 100 para atenciones de primera enseñanza:

Table with columns for Designación de los Municipios, Riqueza base del repartimiento (Rústica y solitaria, Pecuaria), CANTIDADES que se señalan (Cupo de contribución, Recargo del 16 por 100), Aumentos (VII, VIII), Bajos (IX, X, XI, XII), and CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (XIII). Rows list municipalities from Acevedo to El Burgo.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Esteban de Nogales...	29 081	4.302	35 383	6 248	1.000	7.248								7.248
S. Esteban de Valdezaca...	54 955	1.852	58 807	10.652	1.701	12.353		157 65						12.490
San Justo de la Vega...	89 881	8.306	98 187	18.377	2.940	21.317								21.317
San Millán los Caballeros...	37.487	1.292	38 779	7.258	1.161	8.419								8.419
San Pedro de Bercianos...	19 278	2.815	22 093	4.155	692	4.797								4.797
Santa Colomba Curueño...	44.591	10 869	55 550	10.597	1.665	12 080								12 080
Santa Colomba Somosa...	60.186	16.575	76.561	14.529	2.293	16.622								16.622
Santa Cristina Valmadrigal...	46.157	18.427	64.584	12.088	1.854	14.022								14.022
Santa Elena de Jamuz...	47.713	12.569	60.282	11.262	1.805	13.067								13.067
Santa María de la Isla...	48.629	2.324	50.953	9.538	1.528	11.062								11.062
Santa María de Ordás...	22.828	14.039	36.867	6.400	1.104	8.004								8.004
Santa María del Páramo...	15.499	4.359	17.857	3.342	555	3.877								3.877
Santa Marina del Rey...	108.882	6.055	114 917	21.508	3.441	24 949								24.949
Santas Martas...	96 639	31.505	127.942	25.846	3.831	27.777								27.777
Santiago Millés...	52 308	6.090	58.368	10.928	1.748	12.676	47 49							12.738
Santovenia la Valencina...	47.483	2.815	50.298	9.414	1.506	10.920	65 81							10.985
Sobrado...	20.000	8.105	28.105	5.260	842	6.102	49 35							6.151
Soto y Amio...	38 080	20.080	58.140	10.882	1.741	12.623								12.623
Soto de la Vega...	130 974	17.118	148.092	27.717	4.455	32.152	15 06							32.165
Toral de los Guzmanes...	90.186	5.595	65.581	11.900	7.804	13.804								13.804
Toreno...	46.611	13.575	60.186	11.264	1.802	13.066								13.066
Trabadoio...	34.367	2.216	36.583	6.847	1.096	7.943								7.943
Turcia...	91.824	20.242	85.066	15.921	2.547	18.468								18.468
Truchas...	85.405	30.679	96.084	17.883	2.877	20.860								20.860
Urdiales del Páramo...	27.464	2.532	29.996	5.614	896	6.512								6.512
Valdefranco...	85.395	14.208	99.601	18.641	2.683	21.624								21.624
Valdehuentos del Páramo...	21.857	3.245	25.080	4.694	751	5.445								5.445
Valdehugueros...	24.300	10.705	35.005	6.552	1.048	7.600								7.600
Valdemora...	26.275	4.199	30.474	5.704	915	6.617								6.617
Valdepléago...	26.707	6.291	34.998	6.550	1.048	7.598								7.598
Valdepolo...	78.892	32.405	111.297	20.825	3.332	24.157	105 91							24.260
Valdezas...	140 664	16.457	157.101	29.403	4.704	34.107	645 97							34.752
Valderrey...	75.540	14.754	90.294	16.899	2.704	19.603								19.603
Valderrada...	41.560	19.658	61.548	11.519	1.843	13.362								13.362
Val de San Lorenzo...	51.808	7.902	59.710	11.175	1.789	12.963								12.963
Valdesamario...	12.851	5.012	17.863	3.343	535	3.878								3.878
Valdetaja...	6.875	2.149	9.024	1.689	270	1.959								1.959
Valdevimbre...	78.713	10.980	89.693	16.787	2.685	19.472								19.472
Valencia de Don Juan...	78.278	14.085	92.363	17.287	2.768	20.055								20.055
Valverde de la Vagan...	44.765	10.970	55.735	10.431	1.699	12.100								12.100
Valverde Enrique...	44.046	8.575	52.621	9.848	1.576	11.424								11.424
Vallecho...	20.628	9.082	29.710	5.651	890	6.451								6.451
Valle de Pinillo...	35.458	7.429	42.887	8.027	1.284	9.311								9.311
Vegarzena...	37.463	10.848	48.311	9.045	1.447	10.492								10.492
Vegacervera...	13.795	994	14.789	2.768	445	3.211								3.211
V. gamlán...	25.970	4.195	30.065	5.647	801	6.527								6.527
V. gaquemada...	45.843	19.153	59.996	11.229	1.797	13.026								13.026
V. ga de Espinareda...	35.425	1.623	37.048	6.934	1.109	8.043								8.043
V. ga de Infanzones...	57.266	11.497	48.763	9.130	1.461	10.591	40 51							10.631
Vega de Valcarlos...	51.438	5.070	54.508	10.202	1.652	11.854	670 61							12.514
Vegas del Condado...	100 935	22.470	125.405	25.096	3.695	26.791	58 07							26.847
Villabraz...	45.070	6.867	51.937	9.721	1.555	11.276	251 38							11.527
Villalbino de Lacedana...	54.524	11.869	66.420	12.431	1.989	14.420								14.420
Villacé...	39.214	5.275	44.487	8.328	1.352	9.680								9.680
Villadegós...	25.773	5.678	31.451	5.896	942	6.838	207 68							7.035
Villadegones...	52.513	4.891	57.794	10.817	1.732	12.549	740 67							13.289
Villademor de la Vega...	41.010	5.550	46.560	8.714	1.394	10.108								10.108
Villafra...	42.715	4.586	47.101	8.815	1.410	10.225	500 65							10.525
Villafra de Bierzo...	85.068	2.021	85.271	15.595	2.494	18.079	1.928 15							20.005
Villagatón...	27.547	22.584	50.131	9.383	1.501	10.884								10.884
Villahermate...	40.070	5.402	45.472	8.511	1.362	9.873	80 53							9.953
Villamandos...	47.559	2.434	49.993	9.357	1.497	10.854	37 21							10.891
Villamañán...	49.657	3.174	52.831	9.888	1.582	11.470								11.470
Villamartin de D. Sancho...	21.605	7.584	29.189	5.463	874	6.337								6.337
Villamejil...	29.095	11.142	40.240	7.531	1.205	8.736	60 44							8.793
Villamizar...	52.865	58.229	91.192	17.088	2.751	19.799	98 55							19.897
Villamol...	54.533	8.456	62.989	11.789	1.886	15.675								15.675
Villamontán...	55.106	14.316	69.422	12.993	2.079	15.072								15.072
Villamorralde...	35.615	9.024	42.639	7.081	1.277	9.257								9.257
Villanueva las Manzanas...	58.399	3.969	62.338	11.677	1.868	13.545	31 37							13.579
Villabispo de Otero...	46.727	5.861	52.588	9.842	1.575	11.417								11.417
Villaquejada...	41.197	5.122	47.319	8.856	1.417	10.273								10.273
Villaquilambre...	78.009	12.621	90.630	16.932	2.714	19.676	518 51							20.194
Villarejo de Oribio...	117.585	14.589	131.974	24.700	3.952	28.652								28.652
Villares de Oribio...	95.142	7.499	102.641	19.210	3.074	22.284								22.284
Villasebariego...	100.661	19.064	119.625	22.569	3.552	25.971								25.971
Villaseán...	54.008	13.982	72.990	13.661	2.185	15.846	119 05							15.985
Villatoral...	69.759	10.566	103.515	18.775	3.005	21.780	329 15							22.109
Villaverde de Acayos...	14.125	3.015	17.138	3.208	513	3.721								3.721
Villazala...	45.963	3.020	48.983	9.112	1.458	10.570								10.570
Villazanzo...	53.190	32.298	85.488	16.000	2.590	18.590								18.590
Zotes del Páramo...	40.030	12.248	52.278	9.784	1.566	11.350								11.350
TOTALES.....	11.232.197	2.557.545	15.589.740	2.543.456	406.955	2.950.405	14.486.02							2.964.865

ANUNCIO

El Arrendatario del Continente provincial,

Hace saber: Que habiendo terminado los plazos concedidos para la cobranza del tercer trimestre del corriente año, sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan concurrido a satisfacerlo, se les participa que con esta fecha se dispone salgan los Agentes ejecutivos para instruir los oportunos expedientes de apremio contra los mismos:

Agadefe
Arganza
Cabrillanes
Cacabelos
Carracedelo
Corgosto
Cubillas de Rueda
Galeguillos
Izagre
Jorilla
La Bañeza
Matadeón de los Oteros
Noceda
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Torero
Valderas
Valencia de Don Juan
Valverde Enrique
Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos
Vegas del Condado
Villacá
Villadangos
Villadecanes
Villafraanca del Bierzo
Villameán
León 4 de octubre de 1917.—
P. P., A.fredo Abella.

INSPECCION PROVINCIAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Circular

A los Sres. Maestros de la provincia de León.

El día 12 de octubre evoca la fecha en la cual las carabelas salidas por la fe de la Reina Isabel y guiadas por el genio de Colón, arribaron a las costas trasatlánticas, conquistando un nuevo mundo para nuestra querida patria.

La inspección de Primera Enseñanza, secundando la noble iniciativa de hombres eminentes, Corporaciones y Sociedades que anhelan rendir público homenaje a la efeméride más gloriosa de todas las conocidas, encarece a los Sres. Maestros que en todas las Escuelas de la provincia se celebren en la citada fecha, actos que al recuerdo digno del glorioso aniversario, desperten en todos los hogares sentimientos de íntima fraternidad con las naciones latinas americanas, logrando, a ser posible, que su voz autorizada llegue a todos los habitantes de la localidad en que ejercen sus funciones, para hacerles penetrar de que con la familia, la región y la patria, hay una entidad moral superior, que es la raza.

Acordada la celebración de esta «Fiesta de la raza» el día 12 del mes actual, por todas las fuerzas vivas de la capital leonesa, al igual que todas las de España y América, sería una mengua para nosotros no figurar, como siempre, en lugar preeminente, cuando de recordar se

trata gloriosas tradiciones; por lo que esta inspección espera confiada que todos los Maestros rivalizarán en entusiasmo, para que en sus pueblos se celebre dicha fiesta con todo el esplendor posible, y donde otra cosa no sea factible, que se dé en la Escuela una lección práctica a los niños, que les recuerde fecha tan memorable, dando cuenta a la inspección respectiva de los actos celebrados, a fin de elevar una Memoria de los mismos a la Asociación Ibero-Americana.

León 5 de octubre de 1917.—El Inspector jefe, Ignacio García.—El Inspector de la 2.ª Zona, Cirilo J. Huerta.—El Inspector de la tercera Zona, Eusebio J. Lillo.—El Inspector de la 4.ª Zona, Dámaso Miñón.—El Inspector de la 5.ª Zona, Luis Calatayud.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cistierna

El vecino de esta villa David Fernández, da parte a esta Alcaldía que el día 10 del próximo pasado septiembre, se ausentó de la casa paterna su hijo Jesús Fernández González, sin que hasta la fecha tenga noticia de su paradero; interesando su busca y captura y reintegrándole a la casa paterna.

Señas del Jesús

Edad 16 años, estatura proporcionada a la edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca pequeña, labios delgados, color moreno. Señas particulares: garganta abultada; viste traje azul, botina negra y calza alpergatas.

Ruego a las Autoridades de todas órdenes procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de esta Alcaldía.

Cistierna 2 de octubre de 1917.—El Alcalde, Esteban Gorra.

Alcaldía constitucional de Astorga

Recibida en esta Alcaldía la lista formada por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas, de las variaciones anuales ocurridas en la de comerciantes e industriales de este término municipal, que deben presentar efectos a la comprobación, remitida en el mes de septiembre de 1916, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados, quienes podrán formular ante el Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen justas, que serán resueltas antes del 1.º de diciembre próximo.

Astorga 1.º de octubre de 1917. El Alcalde, Rodrigo M. Gómez

Don Rafael de la Puente, Alcalde constitucional de Castrillo de los Polvazres.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa lo que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918 así como también el

la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1,25 pesetas.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.480 unidades. Producto anual: 1.370 pesetas.

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1,25 pesetas.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4.400 unidades.—Producto anual: 1.100 pesetas. Total, 2.470 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878.

Castrillo de los Polvazres 26 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Rafael de la Puente.

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1918, está expuesta al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Carracedo
Izagre
Matanza
Molinaseca
Prado de la Guzpeña
Valde Fresno
Valdetuejar

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Berclanos del Camino
Galeguillos
Prioro
Quintana del Castillo

JUZGADOS

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Sánchez (Agustina), sin segundo apellido, de 71 años, hija de Rosa Sánchez, viuda, pordiosera, natural de Ledesma, sin justificación y de domicilio ignorado, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 17 de octubre próximo, a las diez, con objeto de celebrar el juicio oral en causa que se la sigue por hurto.

Sahagún a 25 de septiembre de 1917.—El Juez de Instrucción accidental, Ceferino Galán.

Lama Gutiérrez (Juan), (a) Asturiano, de unos 17 años, soltero, jornalero, ambulante, residente últimamente en León, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Monforte, o se constituirá en prisión en la cárcel del partido, a responder de los cargos que le resultan de la causa número 35, de 1914, que se le siguió por robo.

Monforte de Leimus 26 de septiembre de 1917.—El Juez de Instrucción, Hilarión C.

ANUNCIOS OFICIALES

Barrientos Negral (Emiliano), hijo de Nicolás y de María, de 31 años de edad, casado, natural de Toral de los Guzmanes, de oficio minero, domiciliado últimamente en Santa Lucía, de esta provincia, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia ante el Comandante Juez Instructor, D. Andrés Arce Llevada, perteneciente al Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, residente en esta plaza, para declarar en el procedimiento instruido en averiguación si han intervenido 400 pesetas en la compra de armas, por haber encontrado un recibo de 500 pesetas en el Centro Obrero Regional de Santa Lucía, contra los paisanos Antonio Lacha, Fermín García y Valentín Blanco.

Dado en León a 26 de septiembre de 1917.—Andrés Arce.

Cancelas del Río (Juan), hijo de Pedro y de Agueda, natural de La Bañeza, de 27 años de edad casado, domiciliado últimamente en Santa Lucía, de esta provincia, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, ante el Comandante Juez Instructor don Andrés Arce Llevada, perteneciente al Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, residente en esta plaza, para declarar en el procedimiento instruido por coacción contra el paisano Pablo Reyero de la Granja.

Dado en León a 23 de septiembre de 1917.—Andrés Arce.

García Pérez (Bonifacio), hijo de Antonio y de Vicenta, de 33 años de edad, casado, natural de Antón, de oficio minero, domiciliado últimamente en Santa Lucía, de esta provincia, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, ante el Comandante Juez Instructor D. Andrés Arce Llevada, perteneciente al Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, residente en esta plaza, para declarar en el procedimiento instruido por coacción contra el paisano Pablo Reyero de la Granja.

Dado en León a 28 de septiembre de 1917.—Andrés Arce.

LEON: 1917

Imp. de la Diputación provincial